

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 20/20 – 30/09/20

EXPEDIENTE N° 4458/20

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La presentación realizada en fecha 21 del corriente mes y año por el señor Carlos Quiroga, en su carácter de Presidente del Gutiérrez Sport Club, afiliado a la Liga Mendocina de Fútbol, solicitando intervención referente a nota enviada por esta última, donde se lo notifica que se lo ha inhibido para actuar en representación del club en todo lo relacionado con el fútbol y por otro lado sus autoridades (Presidente y Tesorero de la L.M.F.), se han manifestado expresa y públicamente en diferentes medios de comunicación que dicha medida se debe por haber sido sancionado en el año 2002.

CONSIDERANDO:

El Sr. Quiroga manifiesta que "...en fecha 23/07/20 recibió nota de la Liga Mendocina de Fútbol notificándome "que me ha inhibido para actuar en representación de mi club en todo lo relacionado con el fútbol" y por otro lado sus autoridades (Presidente y Tesorero del la L.M.F.) se

han manifestado expresa y públicamente en diferentes medios de comunicación que por haber sido sancionado en el año 2002...”

El mencionado dirigente destaca “...que no existe expediente que contenga los antecedentes, como así tampoco Acta con los fundamentos de la sanción que supuestamente me quieren imponer de manera arbitraria, solo un acuse de recibo de cartas documentos y notas que se refieren a mi situación del año 2002...”.

Continúa diciendo que “...he solicitado se me otorgue copia certificada del expediente donde consta la supuesta sanción aún vigente desde el 2002 a fin de poder ejercer mi derecho de defensa. Dicha sanción en su momento no fue notificada al Consejo Federal por usted presidido, es por ello que acudo al ente mayor de nuestro fútbol para regularizar mi situación...”.

Quiroga expresa que “...el fundamento de mi petición radica en el desconcierto y estupor que ha generado la manifestación de la sanción en el seno de mi Club como en la opinión pública, ya que llevo cuatro mandatos como presidente de Gutiérrez Sport Club, hecho que oportunamente le fuera comunicado fehaciente a la L.M.F. y Consejo Federal...”.

Asimismo hace constar que ha participado durante cuatro periodos de asambleas ordinarias como extraordinarias, emitiendo votos para la aprobación o no de gestiones, memorias y balances de la entidad del fútbol de Mendoza; ha firmado pases de jugadores (Nacionales e Internacionales), suscripto el libro de asistencia, ha recibido notas desde la Liga Mendocina de Fútbol dirigiéndose a su persona como presidente

de Gutiérrez Sport Club, ha suscripto listas de buena fe del Torneo Argentino "A" de dos torneos que organiza el Consejo Federal, como de los dos últimos Torneos Regional Amateur y legitimada por las respectivas autoridades.

Resalta que "...he sido miembro del Consejo Federal de Fútbol, cuando mi Club Militaba el Torneo Federal "A"...".

Concluye diciendo en su presentación que "...hoy estoy privado de dirigir los destinos futbolísticos de mi club, por la supuesta sanción del año 2002, donde no existe ningún tipo de registro que convalide la misma, donde se me aplica el Art 43º del estatuto de la Liga y Art 2º del Consejo Directivo, donde dichas autoridades manifiestan que fui "expulsado" de por vida, malinterpretando el articulado mencionado. Demás esta agregar que esta sanción nunca fue comunicada al Consejo Federal para su convalidación.

Acompaña nota fechada el 23 de Julio de 2020, cursada por la Liga Mendocina de Fútbol al vicepresidente del GUTIERREZ SPORT CLUB Presente, del siguiente tenor "...Para su conocimiento y demás efectos, adjunto Boletín Nº 18/20 en el cual se publica el despacho de la Comisión de Investigaciones, aprobado por el H. Consejo Directivo el día 08/07/2020. A tal fin en el citado despacho se resuelve: Art. 5º.- Habiéndose compulsado la documentación existente en archivo, se ha establecido que el señor CARLOS A. QUIROGA, Presidente del GUTIERREZ SPORT CLUB, se detecto que se encuentra cumpliendo una sanción de expulsión de la Liga, dictada por el H. Consejo Directivo en el año 2002 y ante un pedido de reconsideración del Gutierrez S.C. en el año 2009, y que a posterior a esa solicitud nunca se hizo una

presentación de pedido de levantamiento de la pena, por lo que la misma continua en vigencia, por lo que ha incumplido faltas reglamentarias contempladas en el Reglamento de Transgresiones y Penas. Motivo por el cual se encuentra inhibido para actuar en representación de ese club en todo lo relacionado con el fútbol...”.

Que en fecha 22 de Septiembre del presente año, este Tribunal corre traslado de la presentación que da inicio al expediente de referencia a la Liga Mendocina de Fútbol, solicitando la remisión de copias certificadas: a).- del expediente del año 2002 por el cual se sancionó al señor Carlos Quiroga, Presidente del Gutiérrez Sport Club, b).- del Estatuto y c).- del Reglamento General de la Liga vigentes al momento de la sanción.

Se recibe nota suscripta por los Sres. Fernando Carrera Chales y Carlos H. Suraci, en carácter de Secretario y Presidente respectivamente de la Liga Mendocina, en la cual expresan que “al efecto de abundar sobre la documentación acompañada, la sanción impuesta al Sr. Quiroga, nunca ha sido impugnada desde su aplicación, como así tampoco han existido modificaciones sobre su situación, ya que la misma no ha sido revocada, condonada o disminuida por el mismo órgano que la aplicó...”, que “...el Sr. Quiroga, no ha recurrido a esta LMF para plantear cualquier cambio en su condición, no habiendo cumplido con el procedimiento interno de la Liga Mendocina de Fútbol, ni agotado la instancia asociacional siendo por tanto, cualquier reclamo violatorio del reglamento de la Liga Mendocina de Fútbol, del Consejo Federal del Fútbol y Asociación del Fútbol Argentino...”.

Se omite acompañar copia del expediente del año 2002, por el cual el Consejo Directivo de la Liga sancionó al señor Quiroga y nada dicen al respecto del mismo.

En cuanto al procedimiento para investigar la conducta de un dirigente de una Liga, el Art. 6 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que: "...cuando el acusado de falta sea dirigente de la Liga, el Tribunal de Penas pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo Colegiado o autoridad a quien corresponda su juzgamiento, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Estatuto y/o Reglamento de la Liga...".

En efecto, el procedimiento para sancionar a un integrante del Consejo Directivo de la Liga corresponde a dicho cuerpo, pero no lo exime al mismo de respetar las garantías mínimas del debido proceso, la defensa del denunciado y la notificación fehaciente de los hechos que se le imputan.

El artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), consagra bajo la denominación de "Garantías Judiciales", uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyos límites al abuso del poder estatal representan la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención: el derecho al debido proceso legal.

En el procedimiento administrativo el derecho a ser oído implica que, antes de la emisión de un acto de alcance particular, se otorgue al

individuo la posibilidad de tener acceso y ser tenido por parte en el expediente.

En todo procedimiento -como el analizado- debe existir una comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada en su contra, además de la citación para que el mismo esté a derecho y realice el descargo que estime corresponder para hacer valer sus derechos consagrados constitucionalmente (Art. 18).

El Estatuto de la Liga remitido, en su Art. 40 establece que “El Consejo Directivo estará formado: a) Por el Presidente de la Liga, elegido por la Asamblea, pero que no forma quórum; b) por los consejeros de los clubes de primera división, ... c) por los consejeros en representación de los clubes de primera división "B".

En el articulado siguiente se expresa que “cada club deberá comunicar a la Liga hasta el día 20 de febrero de cada año, el nombre y domicilio de su consejero titular y suplente para integrar el Consejo Directivo”, con lo cual se verifica que el mandato de Quiroga era de un año, venciendo el mismo el 19 de Febrero de 2003.

Al no haberse acompañado a las actuaciones por parte de la liga, copia del procedimiento por el cual se sancionó en el año 2002 a Carlos Quiroga, de la carta documento incosporada al expediente, remitida por el entonces presidente de la misma Sr. José M. Micheli al nombrado, este Tribunal tiene por establecido que en una sesión secreta celebrada por el Consejo Directivo liguista en fecha 25 de Junio de 2002 -de la cual Quiroga no participó-, en base a “declaraciones agraviantes e injuriosas a dirigente del fútbol, en los medios de comunicación masivos

y reiteradas comunicaciones particulares a periodistas deportivos, sumadas a los agravios inferidos a sus pares en las reuniones del Consejo Directivo”, el cuerpo resolvió eliminarlo de su seno.

De las constancias agregadas al proceso queda acreditado que el Consejo Directivo de la Liga Mendocina realizó una sesión secreta -la cual no consta en el acta nro. 3706 publicada en el boletín oficial-, omitió dar traslado a Quiroga de las supuestas “declaraciones agraviantes e injuriosas a dirigente del fútbol”, de las cuales nunca se mencionó el tenor de las mismas, no citó a prestar declaración testimonial a los periodistas deportivos referenciado y no constan las declaraciones de los dirigentes ofendidos.

Este Tribunal da por probado que el Consejo Directivo de la Liga, con la decisión adoptada al soslayar toda normativa de reconocimiento Constitucional, y Pactos Internacionales, avasalló el derecho de Defensa en Juicio de Quiroga, sorprendiendo a esta altura de las actuaciones, que no se haya receptado los derechos y garantías que todo debido proceso minimamente debe contener.

No obstante haber sido sancionado en fecha 25 de Junio de 2002 con la eliminación en su carácter de miembro del Consejo Directivo liguista, se encuentra acreditado que Carlos Quiroga con posterioridad ha participado durante cuatro periodos suscribiendo el libro de asistencia de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, emitiendo votos en carácter de asambleísta; ha firmado pases de jugadores (Nacionales e Internacionales), ha recibido notas desde la Liga Mendocina de Fútbol dirigiéndose a su persona como presidente de Gutiérrez Sport Club, ha suscripto listas de buena fe del Torneo Argentino “A” de dos torneos que

organiza el Consejo Federal, como de los dos últimos Torneos Regional Amateur y legitimada por las respectivas autoridades.

Por ello, mas allá de adelantar este Tribunal que el acto atacado es nulo de nulidad absoluta, no pueden pretender ahora los dirigentes liguistas, que luego de una compulsión de documentación existente en archivo, establecer que el señor Carlos Quiroga, presidente del Gutierrez Sport Club, se encuentra cumpliendo una sanción de expulsión de la Liga, dictada por el H. Consejo Directivo en el año 2002, motivando que el mismo se encuentra inhibido para actuar en representación de ese club en todo lo relacionado con el fútbol, cuando el mismo a realizado distintos actos tanto dentro de la Liga y como en el seno del Consejo Federal luego de la sanción cuestionada.

Corresponde por lo antes mencionado, aplicar la doctrina de los actos propios, conocida en latín bajo la fórmula *non venire contra factum proprium*, la cual proclama el principio general de derecho que establece la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad; es decir, prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera movido por la buena fe de la primera.

Dicha doctrina constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.

En conclusión, si Quiroga se encontraba efectivamente suspendido, la Liga no le tendría que haber permitido al mismo actuar como asambleístas y en representación del club que hoy preside.

Finalmente, en cuanto a lo expresado en la nota remitida por la Liga, en cuanto a que "...la sanción impuesta al Sr. Quiroga, nunca ha sido impugnada desde su aplicación ... no ha recurrido a esta LMF para plantear cualquier cambio en su condición, no habiendo cumplido con el procedimiento interno de la Liga Mendocina de Fútbol, ni agotado la instancia asociacional...", surge de las pruebas agregadas al presente, que el sancionado presentó en las dos sesiones siguiente del Consejo Directivo a la notificación de la sanción, pedidos de reconsideración y apelación en subsidio ante la Asamblea, rechazando por mayoría de sus Consejeros a reconsiderar la medida, no constando que la Asamblea haya tratado el pedido de apelación formulado oportunamente por Quiroga.

RESULTANDO:

Que del análisis de las constancias de autos, se verifica que el Consejo Directivo de la Liga Mendocina de Fútbol, ante supuestas "declaraciones agraviantes e injuriosas a dirigente del fútbol, en los medios de comunicación masivos y reiteradas comunicaciones particulares a periodistas deportivos, sumadas a los agravios inferidos a sus pares", atribuidas a Carlos Quiroga, consideró pertinente avocarse al análisis de la cuestión y tomar la resolución que da cuenta en carta documento dirigida al imputado, dictada el 25 de junio de 2002 en sesión secreta, sin participación del imputado.-

En consecuencia, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, dispone declarar nula de nulidad absoluta la sanción al Sr. Carlos Quiroga dictada por el Consejo Directivo de la Liga Mendocina de Fútbol en fecha 25 de junio de 2002, por no haberse garantizado debido respeto por el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional, Arts. 32 y 33 RTP).

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Declarar nula de nulidad absoluta la sanción al Sr. Carlos Quiroga, Presidente del Gutiérrez Sport Club, dictada por el Consejo Directivo de la Liga Mendocina de Fútbol en fecha 25 de Junio de 2002, por no haberse garantizado debido respeto por el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional, Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.

MIEMBROS: Dr. Eduardo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-